

ANEXO

Término municipal	Fincas número	Día de la citación	Hora
Gimileo	1 a 9	3 de junio de 1986	9,00
Gimileo	10 a 18	3 de junio de 1986	10,00
Gimileo	19 a 27	3 de junio de 1986	11,00
Gimileo	28 a 36	3 de junio de 1986	12,00
Gimileo	37 a 45	3 de junio de 1986	13,00
Gimileo	46 a 54	3 de junio de 1986	16,00
Gimileo	55 a 63	3 de junio de 1986	17,00
Gimileo	64 a 74	3 de junio de 1986	18,00
Ollauri	1 a 13	4 de junio de 1986	9,00
Haro	1 a 12	4 de junio de 1986	12,30

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10699 *ORDEN de 11 de marzo de 1986 por la que amplía en la Sección de Formación Profesional de Primer Grado del Centro público de Educación Especial «Los Angeles», de Badajoz, la rama de «Madera», profesión Carpintería.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de ampliación de enseñanzas, promovido por el Centro público de Educación Especial «Los Angeles», de Badajoz, con domicilio en la carretera de Cáceres, kilómetro 8, finca «Calatraveja», en el cual funciona una Sección de Formación Profesional autorizada para la modalidad de aprendizaje de tareas, por Orden de 30 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de noviembre), y de conformidad con los informes favorables emitidos por los distintos órganos que han intervenido en el mismo,

Este Ministerio ha resultado ampliar, en la Sección de Formación Profesional de Primer Grado del Centro público de Educación Especial «Los Angeles», de Badajoz, la rama de la «Madera», profesión Carpintería.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vilabelda.

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y de Educación Básica.

10700 *ORDEN de 20 de marzo de 1986 por la que el Instituto de Formación Profesional Villaverde de Madrid, pasa a denominarse «Enrique Tierno Galván».*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por el Instituto de Formación Profesional Villaverde de Madrid, solicitando que el mencionado Instituto se denomine «Enrique Tierno Galván»;

Vistos los informes favorables evacuados por los distintos órganos que han intervenido en el presente expediente y de conformidad con lo establecido en el Reglamento provisional de los Centros de Formación Profesional de fecha 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Centro de referencia se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «Enrique Tierno Galván».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vilabelda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

10701

ORDEN de 23 de abril de 1986 por la que se modifican y completan las Ordens de 26 de febrero, 6 de marzo y 31 de mayo de 1985, por las que se regularon los requisitos económicos y procesales para la obtención de becas y ayudas al estudio.

Excmo. e Ilmos. Sres.: Las Ordens de 26 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), 6 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16) y 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), regularon, respectivamente, los requisitos económicos y procesales que deben cumplirse para obtener del Estado becas y ayudas al estudio, introduciéndose importantes novedades normativas respecto de las observadas anteriormente. La experiencia obtenida de la aplicación de aquellas disposiciones ha revelado su acierto y aconseja mantenerlas sin más modificaciones que las que imponen las necesidades de actualización económica de ciertas cantidades marco, de aclaración de su auténtico sentido y de mejora de sus posibilidades de aplicación.

Habiendo sido todo ello considerado por la Comisión de Becas y Ayudas y tras los esclarecedores debates que en su seno tuvieron lugar, a propuesta de la Dirección General de Promoción Educativa,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—En relación con los requisitos económicos necesarios para obtener beca o ayudas al estudio, regulados por Orden de 26 de febrero de 1985, se tendrán en cuenta, para el curso 1986-87, las siguientes normas:

1.) Las cantidades que se establecen en los apartados c) y d) del punto sexto de la citada Orden serán respectivamente, 14.000, 24.000 y 118.000 pesetas, que se refieren a las deducciones que podrán practicarse sobre la renta neta por los conceptos de familia numerosa de primera, familia numerosa de segunda o de honor y existencia de personas con minusvalía en la familia.

2) -No será necesaria la previa inscripción en las oficinas de empleo ni, por lo tanto, acreditarlo mediante certificación por ellas expedida, para alegar la circunstancia de encontrarse en paro, cualquiera que sea la finalidad de dicha alegación.

3) El último párrafo del apartado e) del artículo sexto de la citada Orden quedará redactado como sigue: «Estas deducciones serán también aplicables cuando el solicitante sea el cabeza de familia».

Segundo.—Los impresos oficiales para solicitar beca y ayudas al estudio en el curso 1986-87 podrán ser adquiridos en las expendidurias de tabacos y/o efectos timbrados (estancos), quedando aprobado a tal efecto el modelo que se publica como anexo a la presente Orden.

Tercero.—1. Para la adjudicación de las becas y ayudas al estudio de carácter general para el curso 1986-87 regirán las normas de procedimiento contenidas en las Ordens de 6 de marzo y 31 de mayo de 1985, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

2. No obstante, podrán integrar también la fase A) del procedimiento, a que se refiere el punto cuarto de la Orden de 6 de marzo de 1985, los alumnos de primer curso que estuvieran en condiciones de poder ofrecer, antes del 31 de julio, la nota media académica computable para la obtención de la beca.

Cuarto.—En virtud de lo dispuesto por el Real Decreto 504/1985, de 8 de abril, las menciones del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, contenidas en las Ordens de 26 de febrero y 6 de marzo de 1985, deberán entenderse referidas al Estado, a través de la Dirección General de Promoción Educativa. Asimismo, las referidas a los Servicios de Contabilidad e Intervención del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante deberán entenderse hechas a los mismos servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Quinto.—Queda autorizada la Dirección General de Promoción Educativa para interpretar y desarrollar lo dispuesto en la presente Orden.

• Lo que comunico a V. E. y a VV. II.
Madrid, 23 de abril de 1986.

MARAVALL HERRERO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación e Ilmos. Sres. Secretario general de Educación y Director general de Promoción Educativa.